

CIRCULAR N° 004

Para: ORDENADORES DEL GASTO, VICERRECTOR ACADÉMICO, DECANOS, DIRECTORES DE ESCUELA, DIRECTORES DE POSGRADO, DIRECTORES DE CENTROS DE INVESTIGACION Y DE EXTENSIÓN, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES DE GRUPO, COORDINADORES DE CONVENIOS, DOCENTES, FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

De: RECTORIA-OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

MARCO NORMATIVO: Constitución Política de 1991, Ley 996 de 2005, Acto Legislativo 02 de 2004, Decreto 2241 de 1986, por el cual se Adopta el Código Electoral, Resolución 1444 de 2013 de la RNEC.

Según la Ley Electoral y el calendario dado a conocer por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 25 de mayo de 2014, en consecuencia, el período de campaña presidencial inicia el 25 de enero de 2014, es decir hasta el 24 de enero de 2014, es viable celebrar contratos bajo la modalidad de selección directa.

Además de fijar el marco legal dentro del cual debe desarrollarse el debate electoral para la Presidencia de la República, la Ley 996 de 2005 también reglamentó la participación de los servidores públicos en política, y estableció las garantías para la oposición durante el debate, las cuales se aplican en cualquier contienda electoral.

En particular para el proceso electoral que se avecina, todos los servidores públicos deben tener en cuenta las prohibiciones generales establecidas:

ARTÍCULO 33

*Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en segunda vuelta si fuere el caso, **queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.** (Negrilla fuera del texto)*

Excepciones:

- *Defensa y seguridad del Estado.*
- *Los contratos de crédito público.*
- *Cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.*
- *Reconstrucción de vías puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones cuando han sido objeto de atentados o acciones terroristas.*
- *Los que deban realizar entidades sanitarias y hospitalarias.*

Tratándose del Presidente y Vicepresidente este término es de 6 meses.

(Sentencia C 1153-05).

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005, prescribe:

“A los empleados del Estado les está prohibido:

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
- 5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima”.

Parágrafo: *Prohibiciones para las entidades territoriales:*

- *Celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los (4) cuatro meses anteriores a las elecciones.*
- *Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en las que participen candidatos.*
- *Autorizar la utilización de bienes muebles o inmuebles para actividades proselitistas.*
- *Modificar la nómina dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos populares.”*

400

004

- *De acuerdo a la Sentencia C-1153/05, la suspensión de cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal "...hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública."*

Los **ordenadores del gasto, las dependencias que intervienen y participan en procesos contractuales**, deben tener en cuenta que bajo la anterior normativa, está prohibido realizar contratación **directa**, a todos los entes del Estado, durante los 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta la segunda vuelta, si fuere el caso; es decir, de acuerdo con el calendario electoral publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la primera vuelta de las próximas elecciones presidenciales es el domingo 25 de mayo de 2014, en consecuencia, el período de campaña presidencial inicia el 25 de enero de 2014, es decir hasta el 24 de enero de 2014, es viable celebrar contratos bajo la modalidad de selección directa.

De conformidad con lo establecido por el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, los gobernadores, los alcaldes municipales o distritales, los secretarios, los gerentes y los directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, no podrán celebrar convenios interadministrativos dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones. Por esta razón se debe tener presente lo siguiente:

1. Realizar una evaluación de todos los programas, proyectos y contratos que se estén desarrollando o que estén próximos a concretarse con departamentos, municipios, o entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, o nacional con el fin de identificar las situaciones que sean susceptibles de la aplicación de la Ley de Garantías.
2. Los convenios interadministrativos que se requieran celebrar para el desarrollo de programas y de proyectos con esas entidades debieron perfeccionarse antes del 9 de noviembre de 2013.
3. La suscripción de adiciones o de prórrogas a los convenios interadministrativos que se hayan celebrado con anterioridad al 9 de noviembre de 2013 no se encuentran prohibidas por la ley, pero las mismas deberán, en todo caso, sustentarse en razones técnicas y legales.

Teniendo en cuenta que la Universidad, es un ente universitario autónomo del orden nacional le es aplicable la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, es decir, **NO PODRÁ CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA A PARTIR DEL 25 DE ENERO DE 2014**, como quiera que está proscrita dicha modalidad, es decir está prohibido seleccionar los proveedores (contratistas) de manera directa sin proceso público para suscribir: i) contratos de prestación servicios, ii) contratos inferiores a 50 SMLMV, iii) contrato con proveedor exclusivo, iv) arrendamientos, v) comodatos, vi) suministros y, cualquier tipo de contratación que no sea por invitación pública, según sea el caso.


Así las cosas, se puede utilizar la modalidad de selección prevista en el Acuerdo 074 de 2010, como lo es la Invitación Pública, para seleccionar al (los) contratista (s) de la modalidad de selección directa.

En cuanto a la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos para el primer semestre académico de 2014, como quiera que la Universidad adelantó convocatoria pública con el fin de suplir las necesidades de servicio docente, y con ellos se conformó un banco de información de elegibles, no habría prohibición de su vinculación incluso posterior al 25 de enero de 2014, siempre y cuando se vincule a los profesionales que conforman el BIE y cumplan con los requisitos establecidos. Esta misma recomendación opera para el caso de los docentes de posgrado, diplomados y demás cursos, para lo cual la Universidad se encuentra adelantando un proceso de selección público para la prestación de estos servicios.

En tal entendido, la Universidad no podrá a partir del 25 de enero de 2014, hacer uso de los artículos 35 y 36 del Acuerdo 053 de 2012; artículo 46 del Acuerdo 052 de 2012. Las necesidades de personal docente deberán suplirse con docentes de planta que cubran la carga académica o con docentes que conformen el BIE.

La presente Circular rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sin otro Particular; 17 ENE 2014



GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ

Rector



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA

Jefe Oficina Jurídica



William Iván Cabiativa P.
Asesor Oficina Jurídica.